



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1104

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)
(Terminación Desistimiento Tácito)

Revisado el presente asunto, se observa que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho tanto en el numeral 3º de la providencia fechada el 25 de febrero, como del auto fechado septiembre 14 ambos del año en curso, no fue atendido por la parte actora, no realizó gestión alguna para impulsar el proceso y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b069145122ab5ef6a3b65a36abbcced420ae695b537063a2720445ac8738ad86

Documento generado en 04/11/2021 07:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>